

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-001-2022-00209-00

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio de la NNA Mariana Castiblanco Valderrama. (art. 28 y 82 CGP).

Aporte correo electrónico del ejecutante. (art. 82 CGP).

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en el escrito de demanda se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Adecue la pretensión primera en cuanto al cobro de los vestuarios indicando cuáles son las mudas de ropa causadas y no pagadas. (art. 82 y 422 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 076 FECHA 11-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR